

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS POR RESTRICCIONES DE REGISTROS (RRDRP)¹

19 DE SEPTIEMBRE DE 2011

1. Partes de la Disputa

Las partes de las disputas serán la institución establecida perjudicada y el operador de registro de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no será una parte de este procedimiento.

2. Reglas Aplicables

2.1 Este procedimiento está destinado a cubrir los procedimientos de resolución de disputas en general. En la medida en que más de un proveedor de Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) —de aquí en adelante referenciado como Proveedor— sea seleccionado para implementar dicho procedimiento, cada Proveedor podrá tener normas y procedimientos adicionales, los cuales deberán seguirse para presentar un Reclamo. Las siguientes constituyen las reglas mínimas básicas para todos los Proveedores.

2.2 En cualquier acuerdo de registro de un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) con base en la comunidad, se requerirá que el operador de registro acuerde participar en el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) y estar obligado por las Determinaciones resultantes.

3. Idioma

3.1 Para todas las presentaciones y trámites bajo este procedimiento se utilizará el idioma inglés.

3.2 Las partes podrán presentar pruebas de respaldo en su idioma original —disposición sujeta a que la autoridad del Panel Experto del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) determine lo contrario—, a condición de que tal evidencia sea acompañada por una traducción del texto relevante al idioma inglés.

4. Comunicaciones y Plazos

4.1 Todas las comunicaciones con el Proveedor deben ser llevadas a cabo electrónicamente.

¹ Las quejas iniciales de falla de un Registro de cumplir con las restricciones de registración serán procesadas a través de un Sistema de Informe de Problemas de Restricción de Registros (RRPRS) a través de un formulario en línea similar al del sistema de reporte de problemas de datos de Whois en InterNIC.net (WDPRS). Una tarifa de procesamiento nominal podría servir para disminuir las quejas superficiales. El operador de registro recibirá una copia de la queja y estaría obligado a tomar los pasos razonables para investigar (y remediar si correspondiere) la reportada falta de cumplimiento. Quien presentare la queja tendrá la opción de escalar su reclamo de acuerdo con este RRDP, si la supuesta falta de cumplimiento continúa. Que el Registro fallara en responder a la queja a satisfacción de quien la presentara no acredita por si mismo derecho a la parte que presentara la queja a presentar una queja RRDP.

- 4.2 A los efectos de determinar la fecha de comienzo de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como recibida el día en que fue transmitida a la persona de contacto apropiada designada por las partes.
- 4.3 A los efectos de determinar el cumplimiento de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como enviada, efectuada o transmitida el día en que se la envió.
- 4.4 A los efectos de calcular un período de tiempo en virtud de este procedimiento, dicho período comenzará a transcurrir desde el día siguiente a la fecha de recepción de una notificación u otra comunicación.
- 4.5 A menos que sea de otro modo especificado, todas las referencias a días límites serán consideradas como días calendario/naturales.

5. Acreditación

- 5.1 El procedimiento administrativo obligatorio se iniciará cuando un tercero reclamante —de aquí en adelante referenciado como Reclamante—, haya presentado un Reclamo a un Proveedor, declarando que el Reclamante es una institución establecida perjudicada como consecuencia de que el operador de registro de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad ha incumplido con las restricciones de registro establecidas en el Acuerdo de Registro.
- 5.2 Las instituciones establecidas asociados con las comunidades definidas son elegibles para presentar una objeción de la comunidad. La "comunidad definida" debe ser una comunidad relacionada con la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), establecida en la solicitud que es sujeta a disputa/controversia. Para contar con la acreditación para realizar un reclamo de la comunidad, el Reclamante debe probar a la vez: que es una institución establecida y que tiene una relación permanente con una comunidad definida que consista en una población restringida respaldada por el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD).
- 5.3 Aquellos que presentaran una queja deben haber presentado una queja través del Sistema de Informe de Problemas de Restricción de Registros (RRPRS) para tener acreditación para presentar una RRDRP.
- 5.4 El Panel determinará la acreditación y la Determinación Experta incluirá una declaración sobre la acreditación del Reclamante.

6. Estándares

- 6.1 Para que un reclamo sea exitoso, el reclamo deberá probar que:
 - 6.1.1 La comunidad invocada por el reclamante es una comunidad definida;
 - 6.1.2 Existe una fuerte asociación entre la comunidad invocada y la etiqueta o cadena de caracteres de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD);
 - 6.1.3 El operador del Dominio de Alto Nivel (TLD) ha infringido los términos de las restricciones de la comunidad estipuladas en su acuerdo;

6.1.4 Existe un daño mensurable causado al Reclamante y a la comunidad por él citada.

7. Reclamo

7.1 Presentación:

La presentación del reclamo se realizará por vía electrónica. Una vez que se haya completado la Revisión Administrativa y que el Proveedor haya considerado que el Reclamo ha sido presentado en conformidad con lo requerido, el Proveedor lo notificará en forma electrónica, enviando una copia impresa y notificación por fax al operador de registro, de conformidad con la información de contacto que figure en el Acuerdo de Registro.

7.2 Contenido:

7.2.1 El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico del Reclamante, el operador de registro y, al leal saber del Reclamante, el nombre y la dirección del actual titular de la registración.

7.2.2 El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cualquier persona autorizada a actuar en nombre del Reclamante.

7.2.3 Una declaración de la naturaleza de la disputa, la cual debe incluir:

7.2.3.1 Las restricciones de registro particulares del Acuerdo de Registro que el operador de registro está incumpliendo; y

7.2.3.2 Una explicación detallada de la forma en la cual el incumplimiento del operador de registro a las restricciones de registro especificadas ha perjudicado al reclamante.

7.2.4 Una declaración de que el procedimiento no se está llevando a cabo con ningún propósito impropio.

7.2.5 Una declaración de que el Reclamante ha presentado un reclamo a través del Sistema de Informe de Problemas de Restricción de Registros (RRPRS) y que dicho proceso ha concluido.

7.2.6 Una declaración de que el Reclamante no ha presentado un reclamo del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación de Marcas (PDDRP) en relación hechos o circunstancias iguales o similares.

7.3 Los Reclamos se limitarán a 5.000 (cinco mil) palabras o 20 (veinte) páginas, excluyendo los documentos adjuntos, a menos que el Proveedor determine que es necesario presentar material adicional.

- 7.4 Cualquier documento de respaldo deberá ser archivado con el Reclamo.
- 7.5 Al mismo tiempo que se presenta el Reclamo, el Reclamante abonará una tarifa de presentación, por la suma establecida de conformidad con las normas aplicables del Proveedor. En el caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de un término de diez (10) días a partir de la recepción del Reclamo por parte del Proveedor, el Reclamo será desestimado sin perjuicio de que el Reclamante presente otro Reclamo.

8. Revisión Administrativa del Reclamo

- 8.1 Dentro de un término de cinco (5) días a partir de la presentación, todos los Reclamos serán revisados por los panelistas designados por el Proveedor aplicable, a fin de determinar si el Reclamante ha cumplido con las reglas del procedimiento.
- 8.2 Si el Proveedor considera que el Reclamo cumple con las reglas del procedimiento, el Reclamo se considerará presentado y el proceso continuará adelante. Si el Proveedor considera que el Reclamo no cumple con las reglas del procedimiento, notificará electrónicamente al reclamante de la falta de cumplimiento y le otorgará al reclamante cinco (5) días hábiles para presentar una enmienda de reclamo. Si el proveedor no recibe una enmienda de reclamo dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos, rechazará la queja y el procedimiento será cerrado sin perjuicio de la presentación de un nuevo Reclamo por parte del Reclamante, el cual cumpla con las reglas del procedimiento. La tarifa de presentación abonada no será reembolsada ante la consideración de que el Reclamo ha sido presentado de manera no conforme.
- 8.3 Si el reclamo es avalado, el Proveedor lo notificará electrónicamente al operador de registro y enviará una notificación en papel al operador de registro objeto del Reclamo, de conformidad con la información de contacto que figure en el Acuerdo de Registro.

9. Respuesta al Reclamo/Objeción

- 9.1 El operador de registro deberá presentar una respuesta a cada Reclamo dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación del Reclamo.
- 9.2 La Respuesta cumplirá con las reglas establecidas para la presentación de un Reclamo y contendrá los nombres e información de contacto para el operador de registro, así como una respuesta punto por punto a las declaraciones formuladas en el Reclamo.
- 9.3 La Respuesta deberá ser completada electrónicamente con el Proveedor, y el Proveedor deberá notificar al Reclamante —a través de formulario electrónico y notificación en papel—, que la misma ha sido entregada.
- 9.4 La Notificación de Respuesta será considerada efectiva —y el tiempo comenzará a transcurrir— a partir de la transmisión electrónica de la Respuesta.
- 9.5 Si el operador de registro considera que el reclamo no tiene mérito, responderá categóricamente sobre las bases específicas del reclamo.

- 9.6 Al mismo tiempo que la Respuesta es presentada, el operador de registro pagará una tarifa de presentación por el monto establecido de conformidad con las normas aplicables del Proveedor. En el caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la Respuesta por parte del Proveedor, la Respuesta se considerará inadecuada y se desestimarán para el procedimiento, pero el asunto procederá a la Determinación.

10. Respuesta

- 10.1 Se le permiten al reclamante diez (10) días desde el servicio de respuesta para presentar una contestación concerniente a las afirmaciones realizadas en la respuesta mostrando porqué el reclamo no “carece de méritos”. Una respuesta no podrá introducir nuevos hechos o evidencia en el registro, sino que será utilizada únicamente para dirigirse a las afirmaciones realizadas en la respuesta. Cualquier nuevo hecho o evidencia introducidos en la respuesta deberá ser descartado por el panel de expertos.
- 10.2 Una vez que el reclamo, la respuesta y la contestación (si fuera necesaria) han sido presentadas y atendidas, se nombrará un panel y se lo proveerá con todas las presentaciones.

11. Incumplimiento

- 11.1 Si el operador de registro no responde al Reclamo, se considerará en incumplimiento.
- 11.2 El Proveedor establecerá derechos limitados para prescindir de la constatación de incumplimiento, pero en ningún caso se le permitirá que se prescinda de la constatación de Incumplimiento ante ausencia de pruebas de buena causa.
- 11.3 El Proveedor brindará la Notificación del Incumplimiento a través del correo electrónico, tanto al Reclamante como al operador de registro.
- 11.4 Todos los casos de Incumplimiento procederán a la Determinación por experto sobre los méritos.

12. Panel Experto

- 12.1 El Proveedor seleccionará y designará a un único miembro del Panel Experto dentro de los veintiún (21) días a partir de la recepción de la contestación , o si no se presentara una contestación, luego de veintiún días pasados de la fecha límite de presentación de la contestación
- 12.2 El Proveedor nombrará un de una sola persona del Panel Experto, a menos que alguna parte solicite tres miembros del Panel Experto.
- 12.3 En caso de que cualquiera de las partes solicite tres miembros del Panel Experto, cada parte (o de cada lado de la controversia si un asunto se ha consolidado), seleccionará a un Experto y los dos Expertos seleccionados seleccionarán al tercer miembro del Panel Experto. Dicha selección se realizará conforme a las normas o procedimientos del Proveedor. Los Panelistas RRDRP deberán rotar en la medida de lo posible.

- 12.4 Los miembros del panel de Expertos deben ser independientes de las partes participantes en la disputa post-delegación. Cada Proveedor seguirá los procedimientos por él adoptados para exigir dicha independencia, incluidos los procedimientos para impugnar y sustituir a un Experto por falta de independencia.

13. Costos

- 13.1 El Proveedor determinará los costos para los trámites que administre en virtud de este procedimiento, de conformidad con las Reglas aplicables del proveedor del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP). Tales costos cubrirán las tarifas administrativas, incluyendo la Tarifa de Presentación y Respuesta, del Proveedor y las tarifas del Panel Experto, y se prevé que sean razonables.
- 13.2 Se le requerirá al reclamante pagar la tarifa de Presentación tal como se indica con anterioridad en la sección de "reclamos", y se le requerirá la presentación del monto total de los honorarios administrativos del otro Proveedor, incluyendo la Tarifa de Respuesta, y del panel de expertos estimado al finalizar los procedimientos. El 50% del monto total deberá ser en efectivo (o su equivalente) para cubrir la parte del procedimiento del reclamante y el otro 50% deberá ser efectivo (o su equivalente), o en bonos, para cubrir la participación del operador de registro si este prevaleciera.
- 13.3 Si el panel declara al reclamante como la parte prevaleciente, el operador de registro está obligado a reintegrar al reclamante por todos los honorarios del panel y el proveedor en los que hayan incurrido, incluyendo la Tarifa de Presentación. En caso contrario se lo considerará una violación del RRDP y un desacato al acuerdo de registración sujeto a medidas disponibles bajo el acuerdo que llegan a incluir la finalización.
- 13.4 Si el Panel declara que el Operador de Registros es la parte prevaleciente, el Proveedor reembolsará al Operador de Registro su Tarifa de Respuesta.

14. Indagatoria/Evidencia

- 14.1 Con el fin de lograr el objetivo de resolver las disputas rápidamente y a un costo razonable, en general las indagatorias no serán permitidas. En casos excepcionales, el Panel Experto puede exigir a una parte proporcionar pruebas adicionales.
- 14.2 Si fuese permitida, la indagatoria estará limitada a aquella que constituya una necesidad substancial para cada Parte.
- 14.3 Sin la solicitud específica de las Partes, el Panel Experto, pero únicamente en circunstancias extraordinarias, puede requerir que el Proveedor designe expertos, cuyos honorarios serán abonados por las Partes, así como también podrá solicitar testimonio de testigos —realizados en forma de presentación personal o escrita—, o bien solicitar el intercambio limitado de documentos.

15. Audiencias

- 15.1 Usualmente, las disputas en virtud del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) serán resueltas sin audiencia alguna.
- 15.2 Por iniciativa propia o por petición de una de las partes, el Panel Experto puede decidir la celebración de una audiencia. Sin embargo, la presunción es que el Panel Experto tomará Determinaciones sobre la base de las presentaciones escritas y sin convocar ninguna audiencia.
- 15.3 Si se diese lugar a una petición de audiencia y siempre y cuando sea posible, la misma se realizará a través de videoconferencias o teleconferencias. Si no fuese posible y en caso de que las partes no se pusieran de acuerdo, entonces el Panel Experto seleccionará un lugar para celebrar dicha audiencia.
- 15.4 Las audiencias no tomarán más de un día, excepto en las circunstancias más excepcionales.
- 15.5 Si el Panel Experto da a lugar la petición de audiencia de una parte, no obstante la oposición de la otra parte, se alienta al Panel Experto a asignar los costos de dicha audiencia a la parte solicitante, conforme el Panel Experto lo considere apropiado.
- 15.6 Todos los trámites para la resolución de la disputa serán conducidos en idioma inglés.

16. Carga de la Prueba

La carga de la prueba recae sobre el Reclamante; la misma debe ser por preponderancia de la evidencia.

17. Remedios Recomendados

- 17.1 Dado que los registrantes de nombres de dominio registrados en infracción de la restricción del acuerdo no constituyen una parte para la acción, la ayuda otorgada no puede tomar la forma de borrar, transferir o suspender registraciones que se hubiesen realizado en infracción de las restricciones establecidas por el acuerdo. (Exceptuando en el caso en el que los registrantes hayan resultado ser oficiales, directores, agentes, empleados, o entidades bajo control común con un operador de registro)
- 17.2 Los remedios recomendados no incluirán daños monetarios o sanciones a ser pagadas a cualquiera de las partes que no sean otras que los honorarios correspondientes como se detalla en la sección 13
- 17.3 El Panel Experto puede recomendar una variedad de herramientas graduales de imposición contra el operador de registro, si el Panel Experto determina que el operador de registro ha permitido registraciones fuera del alcance de las limitaciones prometidas, las cuales incluyen:

17.3.1 Medidas remediadoras, las cuales pueden ser adicionales a los requisitos establecidos en el acuerdo de registro, para que el registro utilice a fin de garantizar que no se permitan futuras registraciones que no cumplan con las limitaciones basadas en la comunidad; excepto que las medidas remediadoras no:

(a) requieren que el operador de registro monitoree las registraciones que no estén relacionadas con los nombres en cuestión en el procedimiento RRDRP, o

(b) indiquen acciones por parte del operador de registro que sean contrarias a aquellas requeridas según lo establecido en el acuerdo de registro.

17.3.2 Suspensión de la aceptación de registraciones de nuevos nombres de dominio en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) hasta el momento en el cual la infracción(es) identificada(s) en la Determinación sea(n) subsanada(s) o durante un período de tiempo establecido;

O,

17.3.3 En circunstancias extraordinarias en las cuales el operador de registro haya actuado con malicia, disponer la finalización del acuerdo de registro.

17.4 Al hacer su recomendación del remedio apropiado, el Panel Experto considerará el daño en curso al Reclamante, Así como el daño que los remedios crearán para otros registrantes de buena fe que no están relacionados operando en el marco del gTLD.

18. Determinación Experta

18.1 El Proveedor y el Panel Experto harán todos los esfuerzos razonables para asegurar que la Determinación Experta sea emitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días del nombramiento del Panel Experto y, en ausencia de una buena causa, en ninguna ocasión se realizará con más de sesenta (60) días posteriores al nombramiento del Panel Experto.

18.2 El Panel Experto emitirá una Determinación por escrito. La Determinación Experta establecerá si el Reclamo está fundado de hecho o no y brindará los motivos de su Determinación. La Determinación Experta deberá estar públicamente disponible y ser consultable en el sitio web del Proveedor.

18.3 La Determinación Experta podrá incluir además una recomendación de remedios específicos aplicables. En la medida en que los costos y tarifas del Proveedor aún no estuviesen abonados, los mismos deberán abonarse dentro del término de treinta (30) días a partir de la Determinación Experta.

18.4 La determinación de expertos indicará cuál parte es la que prevalece.

18.5 Pese a la consideración de la Determinación Experta de que un operador de registro de un Dominio de Alto Nivel (TLD) restringido basado en la comunidad, no cumple sus obligaciones en vigor de la política de registración y el uso de dominios de conformidad con las restricciones aplicables, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá la autoridad de imponer los remedios/recursos/reparaciones que considere apropiados, , dadas las circunstancias de cada asunto.

19. Apelación de la determinación de expertos

19.1 Cualquiera de las partes tendrá el derecho a solicitar una nueva apelación de la determinación de expertos basándose en los registros existentes dentro del procedimiento RRDRP con un honorario razonable para cubrir los costos de la apelación.

19.2 Una apelación debe ser presentada ante el proveedor y notificar a todas las partes dentro de los 20 días posteriores a la determinación de expertos y una respuesta a la apelación debe ser presentada dentro de los 20 días desde la apelación. La forma y el cálculo de las fechas límite de los servicios deberán ser consistentes con aquellos planteados en la sección 4: "comunicación y límites de tiempo".

19.3 Un panel de apelaciones de tres miembros será seleccionado por el proveedor, pero ningún miembro del panel de apelaciones deberá haber sido también miembro del panel de expertos.

19.4 Los honorarios de una apelación en primera instancia deberá ser abonados por el apelante.

19.5 Se permitirá la introducción de nueva evidencia admisible que sea material para la determinación del caso con el pago de un arancel adicional, siempre y cuando la evidencia claramente corresponda a una fecha previa al inicio de el reclamo.

19.6 El panel de apelación podrá requerir a su sola discreción mayores testimonios o evidencias de parte de cualquiera de las partes sin importar que la evidencia corresponda a fechas anteriores a la del inicio del reclamo si es que el panel de apelación determina que tal evidencia es relevante.

19.7 La parte que prevalezca tendrá derecho a que se le adjudiquen los costos de la apelación

19.8 Se aplicarán las reglas y procedimientos para apelaciones de los proveedores, que no se hayan mencionado en el presente apartado.

20. Incumplimiento

20.1 Si el Experto determina que el operador de registros está en incumplimiento, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) entonces procederá a notificar al operador de registros que está en incumplimiento. El operador de registro tendrá la oportunidad de subsanar el incumplimiento como se requiere en el Acuerdo de Registro. .

- 20.2 Si el operador de registros falla en subsanar el incumplimiento, entonces ambas partes tienen derecho a utilizar las opciones disponibles para ellas de acuerdo al acuerdo de registro, y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) podrá considerar los remedios recomendados establecidos en la Determinación de Expertos al tomar acción.
- 20.3 Nada, por lo tanto, se considerará pasible de prohibir a ICANN la imposición de remedios en cualquier momento y de cualquier naturaleza, teniendo el derecho de imponerlos a un operador de registro que estuviera fuera del cumplimiento de su Acuerdo de Registración.

21. Accesibilidad a la Corte o a Otros Trámites Administrativos

- 21.1 El Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) no pretende ser un procedimiento exclusivo y no impide a los individuos buscar demás recursos en los tribunales de justicia, incluyendo, tal como es aplicable, una revisión de expertos sobre su responsabilidad
- 21.2 Sin constituir un requisito, se alienta a las partes a participar en negociaciones y/o mediaciones informales en cualquier momento durante todo el proceso de resolución de disputas; no obstante, cualquier negociación realizada en dichas mediaciones no constituye, por sí misma, una razón para suspender ningún plazo previsto en los trámites pertinentes al procedimiento.